



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA

Radicado **23-001-31-03-004-2023-00022-00**. (Verbal de Resolución de Contrato).

CONIMAQ SAS, identificada con el Nit. 900862847-4, a través de su representante legal JULIO PALOMINO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.725.193, confiere poder al Dr. JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.10.775.882 y T.P. 169.761 del C.S. de la J., quien a su vez instaura demanda Verbal de Resolución de Contrato contra **MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO** identificada con la cedula de ciudadanía 34.974.471; **ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía 41.623.532 de Montería, y **TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO**, identificada con cedula 34.991.545, según el acápite introductorio de la demanda y anexos.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento, y se notificará a los demandados, de conformidad al normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Manifiesta el demandante que, respecto a **ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO** y **MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO** desconocen la dirección de notificación física y electrónica, y en atención a lo regulado en el parágrafo segundo del numeral sexto del artículo 291 del C.G.P, solicita que se oficie a entidades públicas como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a privadas como los fondos de pensiones, para que suministren información que sirva para localizar a las demandadas. Por ser legal y procedente, se ordenará por Secretaría oficiar en tal sentido.

El demandante solicita como medidas cautelares las siguientes:

- Inscripción de la presente demanda en los siguientes folios de matrícula de propiedad de **ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO**, **MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO** y **TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO** 140-7093, 140-34367, 140-5969; Inmueble de propiedad de **MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO** N° matrícula 140-119031 e

Inmueble de propiedad de ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO N° matrícula 140-168332.

Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir, la suma de mil cuatrocientos veintinueve millones quinientos ochenta mil pesos mcte. (\$1.429.580.000), conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P y en concordancia con los artículos 603 y ss. ibídem. En ese sentido se dispondrá en la parte resolutive.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.10.775.882 y T.P. 169.761 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente Demanda Verbal de Resolución de Contrato instaurada por **CONIMAQ SAS**, identificada con el Nit. 900862847-4, a través de su representante legal JULIO PALOMINO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.725.193 contra **MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO** identificada con la cedula de ciudadanía 34.974.471; **ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO**, identificada con la cedula de ciudadanía 41.623.532, y **TERESITA DE JESUS NAVARRO MARRUGO**, identificada con cedula 34.991.545.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada, de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Por secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional – DIAN, y a los fondos privados de pensiones (PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL y COLFONDOS) para que suministren información que sirva para localizar a las demandadas **ARMANDA DEL CARMEN NAVARRO MARRUGO** y **MARIA JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO** identificada con la cedula de ciudadanía 41.623.532 y **JOSEFINA DE LOURDES NAVARRO MARRUGO** identificada con la cedula de ciudadanía 34.974.471, tales como correos electrónicos o dirección física que repose en sus bases de datos.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las pretensiones contenidas en el acápite petitorio de la demanda, es decir, la suma de mil cuatrocientos veintinueve millones quinientos ochenta mil pesos mcte. (\$1.429.580.000) so pena de no ser decretada dicha medida. Para tal efecto, se le concede el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para que sea prestada y allega al Despacho para su calificación, aceptación o rechazo.

QUINTO. Reconocer al Dr. JUAN GUILLERMO NAVARRO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.10.775.882 y T.P. 169.761 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067a4080b1adb77cc7934c58c43c8fcd3a81580c3258660e860cf199ee44bcc3**

Documento generado en 17/03/2023 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>